



COMAR S.A., LE INFORMA

Grupo de Gestión de Información, Tel. (537) 878-9541-43, comar.informa@comar.transnet.cu

ALGUNAS NOTAS SOBRE LAS CONCESIONES ADMINISTRATIVAS.

La concesión administrativa es una figura del Derecho Administrativo con acepción y características propias. Desde el punto de vista semántico conceptual se dice de una concesión que es la *“acción de conceder”, o el “Otorgamiento gubernativo a favor de particulares o empresas, para aprovechar o construir o explotar algo”*. Desde el punto de vista jurídico y doctrinal ha tenido varias definiciones, pero la dada por el Dr Héctor Garcini Guerra, Catedrático de la Universidad de la Habana, nos parece la más atinada y de fácil comprensión para un trabajo de esta índole, sin pretensiones académicas. Así la define: *“es la atribución del poder de la Administración Pública, a una entidad o empresa privada, para que en un tiempo determinado rija y explote una actividad, que está revestida de los caracteres que presenta el servicio público, sin que pueda durante ese tiempo, ser revocada por la propia administración a no ser a causa de incumplimientos por la parte concesionaria”*.

El ordenamiento legal en Cuba sobre las concepciones administrativas es disperso. Varios cuerpos legales sobre diferentes actividades han definido las concesiones administrativas. La Ley No 118 de 29 de marzo del 2014, “Ley de la Inversión Extranjera”, por ejemplo, en el glosario de términos relacionados en su artículo 2 inciso e) define la concesión como “título habilitante que otorga con carácter temporal, el Consejo de Ministros para la gestión de un servicio público, la realización de una obra pública o la explotación de un bien de dominio público, bajo los términos y condiciones que se establezcan”.

La nueva Constitución de la República, proclamada el 10 de abril del 2019, en su artículo 23 ha ratificado lo estipulado en el artículo 15 de la Ley de Leyes de 1976, disponiendo que los bienes que son propiedad socialista de todo el pueblo, no pueden transmitirse en propiedad, aunque se reconoce la posibilidad de transmitir otros derechos sobre los mismos, previa aprobación del Consejo de Ministros, artículo que en nuestra opinión vuelve a constituirse en precepto autorizante del otorgamiento de concesiones administrativas.

En sentido general la concesión, como acto administrativo está sometida a principios del Derecho Público que determinan la competencia, la capacidad y la forma, es de naturaleza distinta a los contratos, clasifica en las figuras del Derecho Administrativo y posee características muy propias, aunque en Cuba lógicamente reviste sus peculiaridades. En Cuba las concesiones se otorgan todas por el Consejo de Ministros, a personas jurídicas que se denominan y actúan como concesionarios.

Nuestro país nunca se ha afiliado a la doctrina jurídica del Contrato de Concesión, como relación contractual de carácter administrativo o estatal, que no tiene reconocimiento alguno, expreso o tácito, en nuestro ordenamiento jurídico, en tanto Cuba se ha afiliado a la doctrina jurídica de la concesión como acto administrativo.

COMAR S.A., por diversas razones ha tenido a la vista o como material de trabajo, varias concesiones administrativas. Del MITRANS, las más conocidas, fueron la otorgada a la Empresa Mixta Cubanco SA., dedicada a la operación de la Terminal de Cruceros de la Habana, desde su constitución en agosto del 1995, hasta su disolución en agosto del 2004, mediante Acuerdo No



COMAR S.A., LE INFORMA

Grupo de Gestión de Información, Tel. (537) 878-9541-43, comar.informa@comar.transnet.cu

3377 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 20 de octubre de 1998, ampliada posteriormente por el Acuerdo No 4481 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 29 de julio del 2002, que adicionó nuevas áreas concedidas y mantuvo vigentes las disposiciones del mencionado Acuerdo No. 3377, no modificadas, o derogadas de forma expresa por este último Acuerdo. Ambas, con fecha 2 de agosto del 2005 se declararon extinguidas, como resultado de la disolución de Cubanco SA por culminación de su período de vigencia, *revirtiéndose al dominio del Estado cubano los bienes, equipos e instalaciones* destinados a la prestación de los servicios de administrar muelles, espigones y operaciones necesarias para el atraque de buques de cruceros y ferries. Se traen a colación los referidos Acuerdos de CECM, para evidenciar la tesis de que la concesión en Cuba no tiene tratamiento contractual y si de acto administrativo.

Más recientemente, en el marco de un proceso de investigación que se realiza a requerimiento de uno de nuestros Clientes, tuvimos la oportunidad de acceder a copia certificada de un Decreto emitido por Don Tomas Estrada Palma en el año 1905, concediendo un área del Puerto de la Habana, para su construcción y desarrollo, a una empresa cubana de la época, lo que confirma la aseveración de la filiación de Cuba a la doctrina jurídica de la concesión como acto administrativo, desde siglos pasados.

COMAR S.A.
Septiembre del 2020